

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 047 -2022/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 01 JUN 2022

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 12211 de fecha 11 de Diciembre de 2017, que contiene el recurso de apelación interpuesta por el señor JOSE ANIBAL MENDOZA IPANAQUE, identificado con DNI N° 02789879 en su calidad de Titular Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS JHEYSSON EIRL., contra el Oficio N° 2672-2017-GRP-440010-440015 de fecha 22 de Noviembre del 2017, Informe N° 008-2022/AIVO de fecha 25 de Mayo del 2022, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2672-2017-GRP-440010-440015 de fecha 22 de Noviembre del 2017 se **DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE ACEPTACION Y SUSCRIPCION DEL COMPROMISO DE CESE EXCEPCIONAL DE ACTO CALIFICADO COMO INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 2º DEL DECRETO SUPREMO N° 001-2017-MTC**, en consecuencia continuar con el trámite aperturado, resaltando que esta decisión no requiere de expresión de causa y tampoco es objeto de recursos impugnativos de conformidad con el numeral 129.8 del artículo 129º del D.S. N° 017-2009-MTC.

Que, mediante Escrito de Registro N° 12211 de fecha 11 de Diciembre del 2017, el señor JOSE ANIBAL MENDOZA IPANAQUE, identificado con DNI N° 02789879 en calidad de Titular Gerente de la Empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS EIRL., interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 2672-2017-GRP-440010-440015 de fecha 22 de Noviembre del 2017, siendo los fundamentos de hecho y derecho esgrimidos por el recurrente, materia del presente pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Que, el recurrente interpone recurso de apelación señalando que el Oficio N° 2672-2017-GRP-440010-440015 argumenta la improcedencia de su solicitud de aceptación del compromiso de cese EXCEPCIONAL indicando que **NO ES DE APLICACION EL D.S. N° 001-2017-MTC**, por haberse excedido el plazo de 09 meses, lo cual se objeta: Que, el referido plazo de 09 meses no ha excedido, pues el D.S. N° 001-2017-MTC, acorde a su artículo 3 entraba en vigencia en un plazo de 45 días hábiles, contados a partir de la publicación en el diario El Peruano, publicación que se produjo el día 12 de Enero, por lo que, la entrada en vigencia, se dio el 16 de Marzo del 2017, fecha desde la cual se cuentan 09 meses, lo cual acredita que aún se encuentra vigente y por tanto es de aplicación.

Que, el oficio al dejar de aplicar el artículo 2 del D.S. N° 001-2017-MTC, sobre el cual basamos su solicitud de CESE EXCEPCIONAL, se encuentra justificado su



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 047 -2022/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

01 JUN 2022

pedido de Nulidad por contravenir la norma que se encuentra vigente. Además agrega que se encuentran dentro del régimen excepcional de Compromiso de Cese, el cual debió ser evaluado a favor de su representada y por tanto, en aplicación de ese régimen excepcional, si existía alguna observación a su propuesta, la DRTyC de Piura, debió aplicar lo dispuesto en el artículo 129.3 del RNAT., y por tanto, proponer los requisitos necesarios y medidas adicionales a las propuestas y no usarlas como sustento de su decisión de no aprobación como si se tratara de un régimen de compromiso de cese.

Que, solicita se pronuncien en el caso por la aceptación del régimen excepcional, que aún está vigente, considerando como adenda a su compromiso lo expuesto en el octavo párrafo del oficio, esto es presentar al órgano competente, la DRTyC Piura, los requisitos y medidas adicionales que deben ser integradas a su compromiso de cese excepcional. Asimismo, cabe indicar que en la parte de su solicitud de compromiso de cese excepcional se declaró lo siguiente: "Que, en la presente propuesta, se acepta por anticipado, cualquier modificación, requisito y/o medida adicional que el Despacho considere pertinente". Teniendo cualquier adenda, modificación, variación del compromiso efectuada por su Despacho, efectos retroactivos desde el momento de la suscripción del Compromiso efectuado".

Que, revisados los actuados es de referir que, la solicitud de aceptación y suscripción del compromiso de Cese Excepcional es de competencia de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura tal como lo prevé el Art. 129 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, "La autoridad competente o el órgano de línea que tramite el procedimiento administrativo sancionador, podrá suscribir los compromisos de cese con el presunto infractor, sólo en los casos de infracciones que acarreen sanciones no pecuniarias distintas a la cancelación." por lo tanto la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura, no tiene competencia para aprobar o desaprobar Compromisos de CESE EXCEPCIONAL, como argumenta el administrado. Por tanto, su fundamento expuesto en su recurso de apelación, resulta inatendible de acuerdo a Ley.



*Que, el TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S N° 004-2019-JUS, en su Art. 217ª contempla el derecho de los administrados de presentar recursos administrativos para cuestionar las decisiones de la administración, debiendo resolver en el caso de apelaciones el superior jerárquico del órgano que dicto el acto impugnado, en tal sentido, esta Gerencia Regional de Infraestructura no resulta improcedente que se pronuncie sobre la solicitud de cese, siendo **INFUNDADO** el recurso de apelación*

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 047 -2022/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 01 JUN 2022

presentado contra el Oficio N° 2672-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA—440010-440015 de fecha 22 de Noviembre del 2017.

De conformidad con la visación de la Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA—GRPPAT—GSRDI “Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura” actualizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, y autorizado por Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de Abril de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSE ANIBAL MENDOZA IPANAQUE**, identificado con DNI N° 02789879, contra el Oficio N° 2672-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA—440010-440015 de fecha 22 de Noviembre del 2017; conforme a los fundamentos legales expuestos en la parte considerativa y la presente Resolución **AGOTA LA VIA ADMINISTRATIVA**.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al señor **JOSE ANIBAL MENDOZA IPANAQUE**, identificado con DNI N° 02789879, en calidad de Titular Gerente de la Empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS JHEYSSON EIRL.**, en su domicilio real en Jr. Miguel Grau N° 219 Cas. Tablazo Norte del Distrito de La Unión, Provincia y Departamento de Piura.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación-GRI, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 047 -2022/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 01 JUN 2022

Piura (con los antecedentes), y demás estamentos administrativos, ordenándose la publicación de la misma en la página web del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

ING. WILMER VISE RUIZ
Gerente Regional de Infraestructura